

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

|              |                                                                                                                                                  |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO         | No. 200                                                                                                                                          |
| Radicado:    | 050013110 004-2021-00104-00                                                                                                                      |
| Proceso:     | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                                                                                                                           |
| Demandantes: | DIANA ESTELA DURAN CHÁVEZ C.C. 39.280.444,<br>representante legal del menor de edad O.D.S.D.<br>CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ DURAN C.C. 1.007.797.743 |
| Demandado:   | OMAR JOSE SÁNCHEZ C.C. 78.753.559                                                                                                                |
| Tema:        | REQUIERE PARTE DEMANDANTE.                                                                                                                       |

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante abogado JUAN CAMILO ROBLEDO GUARDIA, en donde indica el nombre y dirección de los herederos del demandado señor OMAR JOSE SANCHEZ, el despacho dispondrá requerirlo a fin de que aporte copia del acta de registro civil de nacimiento de la menor de edad S.M.S.S., así como documento que demuestre que la señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN era la compañera permanente de dicho señor SÁNCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P.

<< Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.  
Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. (...)>>

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad S.M.S.S., así como como documento que demuestre que la señora FLOR MIRYAN SILVA GAÑAN era la compañera permanente de dicho señor SÁNCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P., toda vez que si bien en el escrito enunciaron los nombres y daos para notificación, no aportó los documentos que acrediten dicho parentesco para dar paso a la sucesión procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ.<sup>1</sup>**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.